

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 447 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 07 OCT. 2016

**VISTOS:**

El Informe Nro. 247-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, el Memorando Nro. 3967-2016-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 097-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico Nro. 109-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal Nro. 647-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

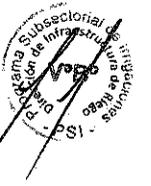
**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante el PSI) es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego. Se creó con Decreto de Urgencia N° 024-97, inicialmente como Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación, con autonomía técnica, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones, acorde con el Contrato de Préstamo N° 4076-PE. Posteriormente cambia de denominación y pasa a ser la Ejecutora Nro. 006: PSI, desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encargue el Sector Agricultura en materia de riego;

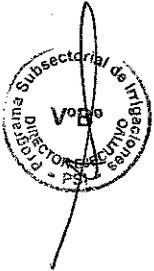
Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 23 de setiembre del 2016, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan.;

Que, a través del Informe Técnico Nro. 109-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, el Ing. Julio Siccha Pérez, Especialista de Estudios y Proyectos señala lo siguiente:

- a. Dentro de los objetivos trazados por el Programa Subsectorial de Irrigaciones se encuentra la ejecución de la obra: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO POBLACIONAL Y AGRÍCOLA DEL CANAL NORTE EN EL TRAMO KM. 8+073 AL KM. 9+568, MALLARES DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA, motivo por el cual con la finalidad de evitar situaciones que pueden generar daños a la vida, salud y medio de vida de la población, resulta necesario tomar acciones inmediatas y urgentes de acuerdo al precitado Decreto Supremo 073-2016-PCM y demás acervo vinculado a ello.



b. Las acciones inmediatas que se logra obtener a través de la Contratación Directa permite la operatividad y funcionalidad del Sifón Samán, de esta manera se alcanzará obtener 25.5m<sup>3</sup>/seg de agua, donde se beneficiarán a **296,985 personas y alcanza para 20,000 Has**, toda vez que se modificó el cronograma de ejecución, de tal manera se ejecuta en menor tiempo el acotado Sifón, por lo que se cumpliría con atender la **URGENTE NECESIDAD** de ejecutar la obra en el menor plazo posible, de conformidad a los lineamientos de la normativa vigente.



- Para alcanzar el objeto se construirán cuatro (04) cuerpos de Sifón de aproximadamente 9.5 metros c/u (dimensiones de secciones variables), haciendo un aproximado de 40 metros de sección total, el citado Sifón está diseñado hidráulicamente con 2 ojos ventanas de conducción con dimensiones de 2.9x2.9 (HxA), con un espesor de muro de 0.35 m. de concreto armado de  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>.

- En cuanto a los niveles de entrada y salida del sifón tenemos:

- ✓ Nivel de entrada: 34.57 m.
- ✓ Nivel de salida: 34.28 m.

Conducirá un caudal  $Q=25.5$  m<sup>3</sup>/seg con una velocidad  $V=1.516$  m/seg.



- El nuevo diseño contempla la colocación en la base de asentamiento del sifón de una geomalla biaxial (material de Polipropileno).
- En cuanto a la protección de los cuerpos del sifón tenemos:

- ✓ Gaviones Caja: dimensiones

L= 5.0 mts.  
A= 1.0 mts.  
H= 0.5 mts.

- ✓ Colchón Reno: dimensiones

L= 5.0 mts.  
A= 2.0 mts.  
H= 0.3 mts.

- Para los rellenos se empleará un Geotextil compuesto por fibras sintéticas.

- En cuanto a su función será la de encapsular el material de relleno, creando una especie de bolsa evitando que se escape el suelo de relleno y provocar áreas de vacíos, lo cual conduciría a un volteamiento del cuerpo del sifón.

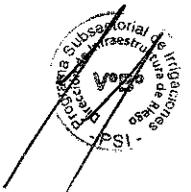


c. En cuanto al aspecto social:

- Existe la necesidad de atender 20,000 has. de siembras frente al peligro inminente de perder la campaña agrícola (sembrío de arroz).
- Desabastecimiento de Agua para consumo humano para la población de Mallares – provincia de Sullana - Piura (290,000 familias)

d. Ejecución de la obra mediante procedimiento de selección (Sin configuración de situación de emergencia):

- El tiempo de duración del procedimiento de selección para la ejecución de la obra es 60 días hábiles.
- No habría ganador de la buena pro hasta después de 60 días hábiles.

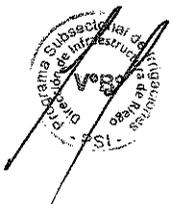
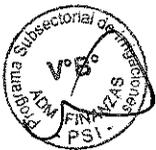
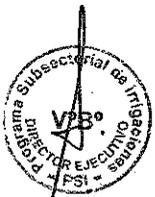




## Resolución Directoral N° 447 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

- Durante el procedimiento de selección se pueden presentar consultas, observaciones, elevación de cuestionamientos a la absolución de observaciones y recurso de apelación, dilatándose los plazos y etapas dentro del procedimiento (4 meses para obtener un ganador de la buena pro)
- e. Ejecución de la obra por contratación directa (Configuración de la causal de situación de emergencia).
- Permite iniciar ejecución de obra, considerando por la situación de emergencia un cronograma acelerado de obra
  - Inicio y Ejecución de obra en tiempo oportuno, que garantiza la atención y cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión pública.
- f. **En cuanto a la Ejecución de lo Estrictamente Necesario:** Los trabajos señalados se encuentran debidamente detallados en el Expediente Técnico de la obra en mención, y resultan ser los estrictamente necesarios para evitar una situación que ponga en grave peligro a la población, ya que existe la posibilidad comprobada del peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el Colapso del Sifón Samán. Ahora bien, cabe precisar que los trabajos considerados en la Licitación Pública N° 001-2016-MINAGRI-PSI, que tenía como objeto la contratación de la ejecución de la obra: **RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO POBLACIONAL Y AGRÍCOLA DEL CANAL NORTE EN EL TRAMO KM. 8+073 AL KM. 8+568, MALLARES DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA** consideró los trabajos necesarios para impedir el desabastecimiento de agua; siendo que, por la naturaleza de la intervención sub examine no hay trabajos u obras provisionales que puedan paliar el peligro inminente de dicho desabastecimiento, motivo por el cual, al configurarse la situación de emergencia, los trabajos considerados en la Licitación Pública N° 001-2016-MINAGRI-PSI vienen a ser los mismos, que permiten el desabastecimiento inminente de agua, constituyéndose éstos en lo estrictamente necesario;
- g. En esa línea de razonamiento, al presentarse esta situación de emergencia y considerando que la obra proyectada a ejecutarse es la misma a la considerada en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral N° 306-2016-MINAGRI-PSI de fecha 14 de Julio de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, con Memorando N° 3883-2016-PSI-DIR, de fecha 30 de setiembre de 2016, la cancelación de la Licitación Pública N° 001-2016-MINAGRI-PSI, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO POBLACIONAL Y

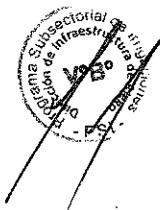
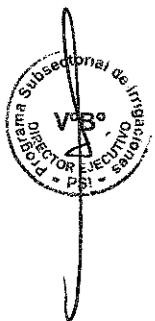


AGRÍCOLA DEL CANAL NORTE EN EL TRAMO KM. 8+073 AL KM. 8+568, MALLARES DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA, debido a que conforme se evidenció en el precitado literal d) los plazos legales de un procedimiento de selección desnaturalizan la necesidad urgente de iniciar la ejecución de la obra, razón por la cual a la fecha es indispensable su contratación directa;

- h. La magnitud de la situación descrita en los documentos de sustento de la solicitud de declaratoria de estado de emergencia, **demandando la adopción de medidas urgentes** que permitan al Gobierno Regional de Piura y a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, y del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante Memorando N° 567-2016-PCM/SGRD;
- i. La inmediatez es una característica de la Contratación Directa, y en este caso el Programa Subsectorial de Irrigaciones, ejecutor de la obra, considera que al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se establece que (...) ***Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los siguientes supuestos: (...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, vale decir, este supuesto se configura ante los acontecimientos catastróficos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad, como en el presente caso el Distrito de Marcavelica – Sullana – Piura. Cabe señalar que esta causal de contratación directa también se configura ante la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones catastróficas antes indicadas ocurran de manera inminente, como se ha presentado en el Sector Marcavelica, y que generó la emisión del D.S. 073-2016-PCM.***

Que, sobre la base del Informe Técnico de la Oficina de Estudios y Proyectos y la Dirección de Infraestructura de Riego, según Informe Nro. 097-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y Memorandum N° 3967-2016-MINAGRI-PSI-DIR, respectivamente, solicitan se gestione a la brevedad la contratación directa de la ejecución de la Obra: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura";

Que, por su parte la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe Nro. 0247-2016-MINAGRI-PSI-OAF y el Especialista en Contrataciones de la OAF, a través del Informe N° 001-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG/RAHG señalan que resulta aplicable para la contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo que materialice la aprobación del procedimiento respectivo;





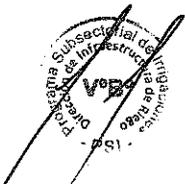
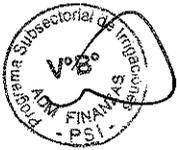
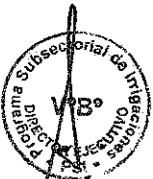
## Resolución Directoral N° 447 -2016-MINAGRI-PSI

-3-

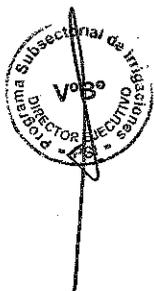
Que, la citada oficina sustenta su posición en los aspectos siguientes:

- a) **De la oportunidad de las intervenciones por parte del PSI:** El Programa Subsectorial de Irrigaciones como Unidad Ejecutora del pliego MINAGRI, cuenta con autonomía técnica, económica y financiera, es el órgano ejecutor de proyectos y actividades relacionadas con el mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura de riego; no obstante para programar sus contrataciones requiere contar con disponibilidad de recursos presupuestales que el Ministerio de Economía y Finanzas y luego el nivel sectorial (MINAGRI) le asigne; significando que, para los proyectos o actividades regulares, cuyos presupuestos se gestionan de un periodo presupuestal a otro se programan con su inclusión en el Plan Operativo Institucional – POI, ejecutándose mediante una adecuada planificación.

En el caso específico la actividad de emergencia decretadas por el Supremo Gobierno, se advierte que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, precisa como objetivo la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, acciones que puedan ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudio técnicos de las entidades competentes. Finalmente resalta que el PSI realiza intervenciones de acuerdo a los sustentos técnicos y autorizaciones señalados en el Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, siendo los siguientes: i) Oficio N° 3653-2016-INDECI/5.0 del 22 de setiembre del 2016, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil, donde remite el Informe Técnico N° 00022-2016-INDECI/11.0 del 21 de setiembre del 2016, emitiendo opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de desabastecimiento de agua; ii) Oficio N° 1560-2016-ANA-AAA JZ-V, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla-V, donde remite el Informe Técnico N° 006-2016-ANA-AAA JZ-V-SDEPHM/HCM, del 19 de setiembre del 2016, emitiendo opinión favorable para gestionar la declaratoria de emergencia por peligro inminente ante la interrupción del servicio de suministro de agua por el canal Norte – Sistema Hidráulico Común Chira; iii) Informe N° 004-2016/GRP-420010DRPA, del 09 de setiembre del 2016, del Director Regional de Agricultura Agraria del Gobierno Regional de Piura, donde informa sobre las pérdidas económicas y advierte que de no iniciarse la obra en el mes de



setiembre, podría dar lugar a que la ejecución de la referida obra sea interrumpida por el periodo de lluvias y la venida de aguas por la quebrada Samán, que además daría lugar a que colapse la obra; y iv) Oficio N° 247-2016/SENAMHI/DZ1, del 19 de setiembre del 2016, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, donde remite el Informe Técnico de Análisis de Lluvias Extraordinarias Ocurridas en Marzo del 2016, en el Ámbito de la Subcuenca Samán y Pronósticos Climático Regional de Lluvias para el periodo Setiembre – Noviembre del 2016, el cual concluye que durante los meses de setiembre a noviembre y los meses de verano del año 2017, se espera lluvias estacionales fuertes, generando un peligro inminente en la zona.



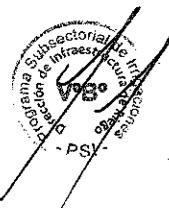
- b) **De los hechos que originan la contratación sub examine:** Con relación a este aspecto señala que la Dirección de Infraestructura de Riego (en adelante DIR) a través del Informe Técnico N° 109-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP ha sustentado: "(...) *la declaratoria del estado de emergencia en el marco del Decreto Supremo N° 073-2016-PCM de fecha 23 de setiembre del 2016, demanda la adopción de medidas urgentes como las acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, recomendando contratar directamente al ejecutor de la obra: Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura, ejecutar actividades estrictamente necesarias para su contratación en el menor tiempo posible (inmediatez) conforme al Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, las cuales han sido reforzadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones y permitirán afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo y a la infraestructura de riego a través del Sifón Samán, a consecuencia de su ruptura*".



- c) **De la configuración de situación de emergencia:** Señala que los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, enmarcándose en una Situación de Emergencia establecida en el numeral 2) del Artículo 85° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, enfatizando que la DIR ha identificado la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo de inundación; por tanto la contratación solicitada por la DIR constituye lo "estrictamente necesario" para prevenir/reducir los efectos que posibles desbordes e inundaciones en la zona a intervenir podría generar en la población.



- d) **De la imposibilidad de realizar un procedimiento clásico:** El Procedimiento de Selección – Licitación Pública N°01-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio de Agua para uso poblacional y agrícola del Canal Norte en el tramo KM 8 + 073 al KM 8 + 568 Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", se tienen previsto el perfeccionamiento del contrato para el 20 de diciembre del 2016 (fecha extraordinario en el caso que se interponga un recurso de apelación), contradiciendo el espíritu que emana de la declaratoria de emergencia, el cual como ya sea mencionado es atender con acciones inmediatas y necesarias los posibles daños que ocasione el colapso del Sifón Samán configurándose de esta manera la causal de fuerza mayor.





## Resolución Directoral N° 447 -2016-MINAGRI-PSI

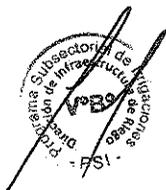
-4-

- e) **De la autoridad competente para autorizar la contratación directa sub examine:** Con relación a este aspecto, cabe señalar que el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial Nro. 0262-2014-MINAGRI de fecha 06 de mayo de 2014, ha reconocido expresamente que el PSI opera como "Entidad" independiente en materia de contratación estatal, toda vez que cumple con los requisitos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nro. 30225, concordante con la Opinión N° 007-2015/DTN, al contar con recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, con autonomía presupuestal y económica para devengar sus propios gastos, cuya estructura organizacional y funcional fue aprobada por Resolución Ministerial Nro. 1570-2006-AG y por Resolución Directoral Nro. 134-2014-MINAGRI-PSI.

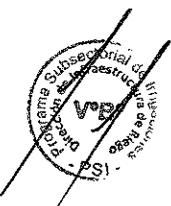
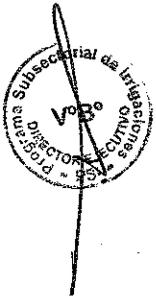
En este contexto, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 86° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, señala que el nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa sub examine, recae en el Director Ejecutivo del PSI al ser la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad a su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 01570-2006-AG.

Que, en virtud de los antecedentes señalados en el numeral I del presente, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; iii) El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, respecto de la naturaleza del objeto de contratación, mediante Informe Técnico Nro. 109-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, la Dirección de Infraestructura de Riego informa –entre otros- que a través del Oficio N° 988-2016-MINAGRI-DM, de fecha 13 de setiembre de 2016, el Ministro de Agricultura y Riego, solicita la declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, considerando lo informado por el Gobierno Regional de Piura mediante el Oficio N° 351-2016/GRP-100000 de fecha 13 de setiembre de 2016, sobre



la problemática por inminente desabastecimiento de agua en el Valle Bajo Chira que afectaría la Campaña Agrícola 2017; sustento que obra en los documentos siguientes: i) Informe N° 01-2016-MINAGRI-DVDIAR, del 13.9.2016, del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, sobre el peligro inminente informado por el Gobierno Regional de Piura; ii) Oficio N° 1762-2016-EPS GRAU S.A.-340-100 del 8.9.2016 de la Empresa Prestadora de Servicios GRAU S.A.; iii) Informe N° 004-2016/GRP-420010DRAP del 9.9.2016 de la Dirección Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura; iv) Oficio N° 1630-2016-MINAGRI-SG del 20.9.2016 de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego con el Informe de Estimación del Riesgo, "Canal Provisional y Parte Operativa del Sifón Samán, caserío de Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura", de setiembre de 2016, del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER-PIURA), Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; v) Oficio N° 247-2016/SENAMHI/DZ1 del 19.9.2016, e Informe Técnico "Análisis de lluvias extraordinarias ocurridas en marzo del 2016 en el ámbito de la Subcuenca Samán, y pronóstico climático regional de lluvias para el periodo setiembre – noviembre 2016", de la Dirección Zonal 1, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, Ministerio del Ambiente; y, vi) Oficio N° 1560-2016-ANAAA JZ-V (CUIT 142914-2016) con el Informe Técnico N° 006-2016-ANAAA JZ-V-SDEPHM/HCM, de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego.;



Que, mediante Oficio N° 3653-2016-INDECI/5.0, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00022-2016-INDECI/11.0 de fecha 21 de setiembre de 2016, de la Dirección de Respuesta de la indicada Entidad, que teniendo en consideración los informes que sustentan el pedido de Declaratoria de Estado de Emergencia del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana del departamento de Piura;

Que, en este orden de ideas, en atención a consideraciones de carácter técnico determinadas por la DIR, se advierte que estamos ante una situación cuya naturaleza es netamente paliativa y temporal, pues el PSI persigue con esta intervención pública prevenir/reducir los graves daños por el peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, destinadas a minimizar el alto riesgo existente y mitigar los daños a la vida, salud, y medios de vida de la población; que la ejecución de la obra generaría la infraestructura de minimice el riesgo y las áreas agrícolas que ha sido estimada en 290,000 familias y 20,000 hectáreas de cultivo;

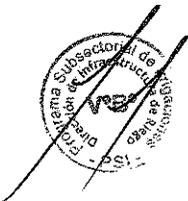
Que, dilucidada la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal y el D.S. Nro. 073-2016-PCM nos permite identificar dos procedimientos:

- a) **Licitación Pública** (modalidad clásica): De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, este tipo de procedimiento constituye solo una de las tres etapas que comprende la contratación estatal y se desarrolla observando los estados siguientes:



## Resolución Directoral N° 447 -2016-MINAGRI-PSI

-5-



i) Convocatoria, ii) Registro de Participantes, iii) Formulación de Consultas y Observaciones, iv) Absolución de Consultas y Observaciones, v) Integración de Bases, vi) Presentación de Ofertas, vii) Evaluación de Ofertas, viii) Calificación de Ofertas, ix) Buena Pro, para la contratación sub examine, se debe tener en consideración que el Programa Subsectorial de Irrigaciones a través del Comité de Selección, designado mediante Formato del OSCE N° 04, del 19 de julio del 2016, registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria el Procedimiento de Selección – Licitación Pública N°01-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: “Recuperación del Servicio de Agua para uso poblacional y agrícola del Canal Norte en el tramo KM 8 + 073 al KM 8 + 568 Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura”, cuyo valor referencial ascendió a S/. 4'947,993.61 (Cuatro millones, novecientos cuarenta y siete mil, novecientos noventa y tres con 61/100 Soles), sin embargo de continuar con las actuaciones señaladas en el calendario de ejecución de las Bases Administrativas, el perfeccionamiento del contrato se tendría previsto para el 20 de diciembre del 2016 (considerando la interposición de un recurso de apelación), contradiciendo el espíritu que emana de la declaratoria de emergencia, el cual como ya sea mencionado es PREVENIR con acciones inmediatas y necesarias los posibles daños que ocasione el colapso del Sifón Samán, configurándose de esta manera la causal de fuerza mayor.

- b) **Contratación Directa por situación de emergencia:** En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que configura a la “Situación de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección.

Conforme a lo señalado en el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado: “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud”.

En concordancia con el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de

los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, el mismo que prevé como una de las causales a las situaciones que supongan un grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, supuesto que habilita que la Entidad contrate en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Dicho artículo además define como “situaciones que suponen grave peligro” a “(...) aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”.

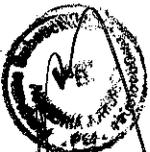
Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas actividades académicas, que la invocación de la “situación de emergencia” solo debe dar lugar a la adopción de **medidas de prevención**, las cuales deben concretarse antes de la ocurrencia de los eventos que han sido calificados como de grave peligro, con las características siguientes:

**Inmediatez en la atención de requerimientos:** debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

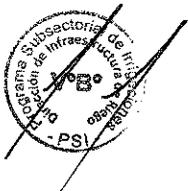


Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

**Contratación de lo estrictamente necesario:** por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.



**Procedimiento de regularización:** esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros.)



A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con las características requeridas para que se configure la “situación de emergencia”.

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, el cual ha encomendado al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, al Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos locales involucrados, para que en coordinación técnica y de seguimiento con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio



**Resolución Directoral N° 444 -2016-MINAGRI-PSI**

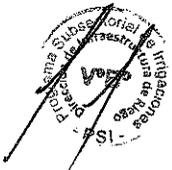
-6-

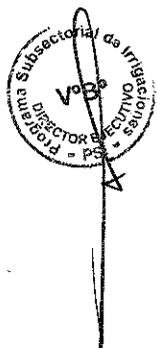
de Agricultura y Riego, se ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Con relación a la determinación de lo que resulta estrictamente necesario para prevenir/reducir la situación antes descrita, la Dirección de Infraestructura de Riego en su calidad de área usuaria ha sustentado que los trabajos se encuentran debidamente detallados en el Expediente Técnico de la obra en mención, y resultan ser los estrictamente necesarios para evitar una situación que ponga en grave peligro a la población, ya que existe la posibilidad comprobada del peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el Colapso del Sifón Samán, siendo que, dada la naturaleza de la obra no existen trabajos temporales o provisionales que puedan paliar el peligro inminente de dicho desabastecimiento, motivo por el cual al configurarse la situación de emergencia, corresponde ejecutar los trabajos considerados en la Licitación Pública N° 001-2016-MINAGRI-PSI cuya finalidad es PREVENIR el desabastecimiento inminente de agua, constituyéndose el expediente técnico de la obra en lo estrictamente necesario; por lo que recomienda realizar las acciones necesarias para contar con la obra con carácter de urgente y en el menor plazo posible, para prevenir potenciales desastres;

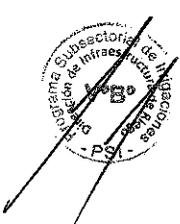
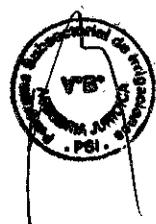
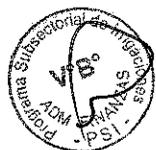
Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego “regularizar”, cabe resaltar que en aras de la absoluta transparencia y con la finalidad de evitar riesgos sin afectar la celeridad requerida en estas contrataciones, el PSI viene desarrollando un protocolo de trabajo cuyo desarrollo abordaremos en el siguiente acápite, que ha incluido la solicitud de cotizaciones a los proveedores que se registraron como participantes en la Licitación Pública Nro. 001-2016-MINAGRI-PSI convocada inicialmente y dada la situación de emergencia cancelada a la fecha; a fin de permitir ejecutar la obra en condiciones competitivas y determinar el monto autorizado para la contratación;

Que, respecto al protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en la ejecución de las intervenciones públicas ante la posible ocurrencia del desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, se debe señalar que: i) Mediante Resolución Administrativa N° 223-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 23 de setiembre del 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, resuelve cancelar el Procedimiento de Selección – Licitación Pública N°01-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: “Recuperación del Servicio de Agua para uso poblacional y agrícola del Canal Norte en el tramo KM 8 + 073 al KM 8 + 568 Mallares, distrito de





Marcavelica, provincia de Sullana – Piura”; ii) La Oficina de Administración y Finanzas, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 073-2016-PCM el cual determinó realizar acciones inmediatas a efectos de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, procedió a solicitar las respectivas cotizaciones, a efectos de seleccionar a la empresa que realizará la ejecución de la obra: “Recuperación del Servicio de Agua para uso poblacional y agrícola del Canal Norte en el tramo KM 8 + 073 al KM 8 + 568 Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura”, para lo cual invitó a: a) American Contratistas Generales S.A.C., b) Beta Konkret S.A.C., c) Murgisa Servicios Generales S.R.L., d) Reyes Constructora S.A.C., e) Ángeles Minería y Construcción S.A.C., f) Consorcio Nacional Contratistas Generales S.A.C., g) Inesco Sucursal del Perú, h) Pérez Moreno S.A. Unipersonal, Sucursal Perú, i) Crovisa S.A.C., y j) Cosapi S.A; iii) Con fecha 27 de setiembre del 2016, a las 18:30 horas, se inicia la apertura de ofertas remitidas al correo electrónico [procesoinfosaman@psi.gob.pe](mailto:procesoinfosaman@psi.gob.pe), la misma que se realizó en presencia de representante del Órgano de Control Institucional, advirtiéndose la participación de dos (02) empresas: a) Murgisa Servicios Generales S.R.L. y b) American Contratistas Generales S.A.C.; iv) Con fecha 28 de setiembre del 2016 a las 09:30 horas, se realizó la evaluación de las ofertas, estando a cargo de personal de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Administración y Finanzas, con presencia de un representante del Órgano de Control Institucional, determinándose que la propuesta de la empresa Murgisa Servicios Generales S.R.L. no cumple con la documentación para acreditar los requisitos de calificación exigidos en los Términos de Referencia, por lo tanto se considera como no válida. En relación a la oferta de la empresa American Contratistas Generales S.A.C. se determinó que cumple con todo lo exigido en los Términos de Referencia, adjudicándole la Contratación Directa por el monto de S/. 4'453,194.25 (Cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil, ciento noventa y cuatro con 25/100 Soles); v) Con Carta N° 1835-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 28 de setiembre del 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, comunica a la empresa American Contratistas Generales S.A.C. que la obra según el cronograma establecido, inicia el 29 de setiembre del 2016, remitiendo para ello el Expediente Técnico de la Obra y se le comunica que la Dirección de Infraestructura Riego ha designado como inspector de obra al Ing. Manuel del Maestro Yampufe, quién estará en la zona de intervención de la obra; y vi) A las 12:00 horas del 29 de setiembre del 2016, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la obra “Recuperación del Servicio de Agua para uso poblacional y agrícola del Canal Norte en el tramo KM 8 + 073 al KM 8 + 568 Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura”, la misma que realizó en presencia del representante del Proyecto Especial Chira Piura – Ing. Walter Rojas Zapata, del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – Ing. Cesar Ferre Rodríguez e Ing. Manuel del Maestro Yampufe, y por la empresa Contratista American Contratistas Generales S.A.C. – Ing. Andy José Rivera Sagastegui;



Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 647-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 06 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando Nro. 3967-2016-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 097-2016-



## Resolución Directoral N° 447 -2016-MINAGRI-PSI

-7-

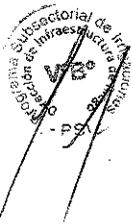
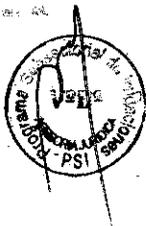
MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico Nro. 109-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 247-2016-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de contratación directa por situación de emergencia para la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", por un monto estimado de S/. 4 453 194.25 (Cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil, ciento noventa y cuatro con 25/100 Soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones por contratación directa causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala: "(...) Como máximo, dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes de efectuarse la entrega del bien, o la primera en el caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio o el inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referidas a las actuaciones preparatoria, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que lo aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registra y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)", aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** la contratación directa para la ejecución de la obra: Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura, por situación de emergencia, por el monto de S/. 4 453 194.25 (Cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil, ciento noventa y cuatro con 25/100 Solés), incluido el Impuesto General a las Ventas, por la causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

**Artículo Segundo.-** La contratación directa que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

**Artículo Tercero.- Encargar** a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el SEACE dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la obra sub examine.

**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

